CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
06 SEP. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:10 pm

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES DE FLAGRANCIA EN SU LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES DE FLAGRANCIA EN SU LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la actuación de las Unidades de Flagrancia dentro del sistema de justicia nacional mediante la modificación del Código Procesal Penal y el refuerzo de los mecanismos operativos y organizacionales de dichas unidades. La finalidad de esta ley es mejorar la eficiencia y rapidez en el combate contra la criminalidad, optimizando la detención y procesamiento de personas en flagrancia delictiva, así como garantizar la adecuada coordinación interinstitucional entre las entidades que forman parte de las Unidades de Flagrancia.

Artículo 2. Modificación del artículo 266° del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 266° del Código procesal Penal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*" Artículo 266. Detención judicial en caso de flagrancia**

1. El Fiscal, para la realización de los actos de investigación, puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la

detención efectiva por la Policía Nacional del Perú, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de diez (10) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda la posibilidad de peligro procesal. En los delitos cometidos por organizaciones criminales o delitos complejos, como tráfico ilícito de drogas, corrupción o trata de personas, la detención judicial por flagrancia puede extenderse hasta por un plazo máximo de quince (15) días. ***Antes del vencimiento del plazo de la detención judicial, el Fiscal podrá requerir una ampliación por el mismo plazo previamente otorgado, siempre que concurran las siguientes circunstancias:***

a) La necesidad de practicar una pluralidad de actos de investigación para el debido esclarecimiento del hecho delictivo, incluyendo la coordinación con diversas instituciones o la realización de pruebas periciales complejas.

b) Que el delito investigado esté sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis (6) años

(...)"

Artículo 3.- Reforzamiento de las Unidades de Flagrancia

Las Unidades de Flagrancia estarán integradas por:

a. Poder Judicial.

b. Ministerio Público.

c. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

d. La Policía Nacional del Perú (PNP).

e. Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

f. Ministerio del Interior.

g. Defensoría del Pueblo.

Las entidades integrantes de las Unidades de Flagrancia deberán designar de manera obligatoria a sus representantes, quienes estarán debidamente capacitados en procedimientos de flagrancia y delitos complejos. Además, las entidades involucradas adaptarán sus normativas internas para permitir una adecuada ejecución de lo prescrito en la presente ley, incluyendo la creación de planes operativos conjuntos y protocolos interinstitucionales que faciliten la comunicación y coordinación de las acciones.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Unica. Implementación progresiva

El Ministerio Público y el Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio del Interior, implementarán progresivamente las Unidades de Flagrancia en todas las regiones del país, priorizando aquellas con mayores índices de criminalidad.

Lima, 04 de septiembre del 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 15:49:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 15:26:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 16:07:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 15:17:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 14:55:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/09/2024 14:55:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 16:43:43-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8828/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo fortalecer la actuación de las Unidades de Flagrancia dentro del sistema de justicia nacional para mejorar la eficiencia en la lucha contra la criminalidad, especialmente en los casos de delitos cometidos en flagrancia. Esta necesidad surge debido a las limitaciones que actualmente enfrenta el sistema judicial en el procesamiento oportuno de estos delitos, así como la falta de una adecuada coordinación interinstitucional que permita una respuesta rápida y efectiva en la detención y enjuiciamiento de los delincuentes.

En ese sentido, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 1 que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Este principio subraya la obligación del Estado de garantizar la seguridad ciudadana y la administración de justicia efectiva, protegiendo los derechos fundamentales de la población. Asimismo, el Artículo 44 de la Constitución señala que uno de los fines esenciales del Estado es "garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad". La lucha contra la criminalidad, especialmente en el contexto de delitos cometidos en flagrancia, es un componente fundamental en la garantía de estos derechos.[1]

Actualmente, las Unidades de Flagrancia se han establecido como un mecanismo para abordar la flagrancia delictiva. Sin embargo, la falta de recursos adecuados, la insuficiente capacitación de los actores involucrados, y las dificultades en la coordinación entre las entidades encargadas del proceso judicial han limitado su efectividad. Estos problemas han resultado en un procesamiento ineficiente de los casos de flagrancia, lo que compromete la administración de justicia y afecta la percepción de seguridad de la ciudadanía.

Frente a este panorama, la presente ley propone fortalecer estas Unidades de Flagrancia mediante la modificación del Código Procesal Penal para ampliar los plazos de detención judicial en casos de flagrancia y mejorar la coordinación interinstitucional. Este esfuerzo busca asegurar que los responsables de delitos flagrantes sean procesados con celeridad y que el sistema judicial cuente con las herramientas necesarias para llevar a cabo investigaciones completas, respetando al mismo tiempo los derechos fundamentales de los detenidos.

[1] Constitución Política del Perú

II. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El tratamiento de los delitos cometidos en flagrancia en el Perú enfrenta una serie de limitaciones y deficiencias que impiden una correcta administración de justicia y la reducción efectiva de los índices de criminalidad. A pesar de que el Código Procesal Penal contempla mecanismos para el procesamiento inmediato de estos delitos, la implementación de estos mecanismos ha sido deficiente en diversas áreas del país, afectando la capacidad del sistema de justicia para actuar de manera oportuna. Esta situación ha generado una sensación de impunidad y desconfianza en el sistema judicial, especialmente en las zonas más afectadas por la criminalidad. Dentro de los problemas identificados tenemos los siguientes.

2.1. Plazos insuficientes para la detención judicial en casos de flagrancia

Uno de los principales problemas que enfrentan las autoridades encargadas de procesar los delitos flagrantes es la insuficiencia de los plazos legales establecidos para la detención judicial. Según el Código Procesal Penal vigente, el plazo máximo de detención en casos de flagrancia es de 24 horas, con una posibilidad de extensión a 7 días. Sin embargo, en muchos casos, este plazo resulta insuficiente para llevar a cabo todas las diligencias necesarias, especialmente en delitos de mayor complejidad, como los cometidos por organizaciones criminales o redes de corrupción.

En situaciones donde se requiere una investigación más exhaustiva, la falta de tiempo para recolectar pruebas y coordinar entre diversas instituciones del Estado ha llevado a la liberación de sospechosos, lo que alimenta la percepción de que el sistema de justicia no es capaz de brindar respuestas rápidas y efectivas. Este problema es aún más grave en delitos que requieren análisis periciales complejos, como aquellos relacionados con el tráfico de drogas, el lavado de activos, o la trata de personas.[2]

2.2. Falta de coordinación interinstitucional

Otro problema identificado es la falta de coordinación efectiva entre las diversas instituciones involucradas en el procesamiento de delitos flagrantes. Las Unidades de Flagrancia, concebidas como equipos interinstitucionales que reúnen a representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú (PNP) y el INPE, no cuentan con una estructura operativa eficiente en todas las regiones del país. La falta de protocolos claros y la duplicación de

[2] Banco Mundial. (2020). Recomendaciones para la Mejora del Sistema Penal en América Latina. Recuperado de www.worldbank.org.

funciones entre las entidades responsables genera retrasos y una falta de claridad en la ejecución de las investigaciones.

Este déficit de coordinación se traduce en una demora significativa en el procesamiento de los casos, afectando la capacidad de las autoridades para llevar a cabo investigaciones rápidas y efectivas. Además, en las regiones rurales y en las áreas de alta criminalidad, la falta de presencia institucional y la carencia de recursos técnicos y humanos agravan aún más la situación, dejando a amplios sectores de la población en situación de vulnerabilidad frente al crimen organizado y otros delitos graves.

2.3. Desigualdad en la aplicación de la justicia a nivel territorial

Existe una notable desigualdad en la aplicación de la justicia en casos de flagrancia entre las zonas urbanas y rurales del país. Mientras que en las grandes ciudades se han implementado algunos mecanismos de flagrancia con cierta eficiencia, en las regiones más alejadas y rurales, las Unidades de Flagrancia carecen de los recursos necesarios para operar de manera adecuada. Esto genera una disparidad en el tratamiento de los delitos, donde las zonas rurales enfrentan mayores dificultades para procesar los casos de flagrancia debido a la falta de infraestructura judicial y la ausencia de personal capacitado.[3]

Este desequilibrio en la aplicación de la ley agrava las disparidades regionales en términos de seguridad ciudadana, creando un entorno en el que los delincuentes en zonas rurales o menos desarrolladas tienen más probabilidades de evadir la justicia. Esto no solo afecta la percepción de la eficacia del sistema de justicia, sino que también perpetúa la sensación de impunidad en ciertas áreas, lo que contribuye al aumento de los índices de criminalidad en estas regiones.

2.4. Recursos limitados y falta de capacitación

Además, las Unidades de Flagrancia en muchas regiones del país no cuentan con los recursos suficientes para llevar a cabo su labor de manera eficiente. La falta de personal especializado, equipos tecnológicos adecuados, y la carencia de infraestructura adecuada para procesar los casos de flagrancia son problemas que afectan directamente la capacidad operativa de estas unidades. A pesar de que en algunas zonas se han implementado unidades piloto, la falta de financiamiento sostenido ha impedido la expansión y consolidación de estas unidades en todo el país.

---

[3] Ministerio del Interior de Chile. (2021). Informe sobre Unidades de Flagrancia y su Impacto en la Reducción de la Criminalidad. Recuperado de www.interior.gob.cl.

La falta de capacitación continua del personal judicial y policial que participa en las Unidades de Flagrancia es otro factor limitante. La delincuencia organizada y los delitos complejos exigen un nivel elevado de especialización y conocimiento, y la falta de formación adecuada del personal encargado de procesar estos delitos disminuye significativamente la capacidad del Estado para actuar de manera efectiva en la prevención y persecución de la criminalidad.

2.5. Sensación de impunidad y desconfianza en el sistema judicial

Finalmente, la combinación de plazos insuficientes, la falta de coordinación interinstitucional, los recursos limitados, y la desigualdad territorial en la aplicación de la justicia, ha generado una creciente percepción de impunidad y desconfianza en el sistema judicial por parte de la ciudadanía. Según estudios recientes, un alto porcentaje de la población peruana siente que los delincuentes, especialmente aquellos involucrados en delitos flagrantes, no son castigados de manera efectiva, lo que erosiona la confianza en el sistema de justicia y en las instituciones del Estado encargadas de garantizar la seguridad pública.

Este problema es particularmente grave en los sectores más vulnerables de la sociedad, que dependen de un sistema de justicia rápido y eficiente para protegerse de la delincuencia. La incapacidad del sistema judicial para procesar adecuadamente los casos de flagrancia no solo afecta la seguridad de las personas, sino que también desincentiva la participación ciudadana en los procesos judiciales, lo que agrava aún más el problema de la inseguridad.

La propuesta legislativa busca enfrentar estos desafíos mediante una serie de reformas que fortalecerán el funcionamiento de las Unidades de Flagrancia y mejorarán la capacidad del Estado para combatir eficazmente los delitos cometidos en flagrancia. Los cuales se enmarca en los fundamentos siguientes:

2.6. Modificación del Código Procesal Penal

Uno de los pilares fundamentales de la presente ley es la modificación del Artículo 266 del Código Procesal Penal para ampliar los plazos de detención judicial en casos de flagrancia. Actualmente, el plazo de 24 horas, con una posible extensión de hasta 7 días, es insuficiente para casos complejos, especialmente cuando se trata de delitos cometidos por redes criminales organizadas. La ampliación del plazo a un máximo de 10 días, y hasta 15 días en casos de delitos complejos, permitirá que las investigaciones se realicen de manera adecuada y exhaustiva, proporcionando a los fiscales el tiempo necesario para recolectar pruebas y coordinar con otras entidades del Estado.

La propuesta también contempla la posibilidad de solicitar una prórroga del plazo de detención si se justifica la necesidad de llevar a cabo una pluralidad

de actos de investigación, como pruebas periciales complejas o la obtención de testimonios clave. De esta manera, se asegura que el proceso judicial no se vea comprometido por falta de tiempo, y que los casos de flagrancia se puedan resolver con justicia y celeridad.

2.7. Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional

Otro fundamento clave de la propuesta es el fortalecimiento de la coordinación entre las diversas instituciones que conforman las Unidades de Flagrancia, tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el INPE y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La falta de coordinación efectiva ha sido una de las principales causas de retraso en el procesamiento de delitos flagrantes, ya que cada institución sigue operando bajo sus propias normativas sin una integración real de sus funciones en los casos de flagrancia.

La propuesta legislativa busca institucionalizar las Unidades de Flagrancia en todo el territorio nacional, asegurando que estas cuenten con los recursos humanos y técnicos necesarios, y que sus representantes estén debidamente capacitados para operar en conjunto. Esto incluye la implementación de protocolos interinstitucionales que faciliten la comunicación y el flujo de información entre las diferentes entidades involucradas, así como la creación de unidades especializadas para delitos complejos en las regiones con mayor índice de criminalidad.

2.8. Reforzamiento de las capacidades operativas

La propuesta también contempla el reforzamiento de las capacidades operativas de las Unidades de Flagrancia mediante la asignación de recursos adicionales para su funcionamiento y expansión en todo el país. Esta medida es especialmente importante para asegurar que las unidades que operan en zonas rurales o alejadas cuenten con el mismo nivel de eficiencia que aquellas en áreas urbanas. La creación de unidades móviles de flagrancia permitirá atender casos en zonas con alta incidencia delictiva, donde la presencia del sistema judicial es limitada, mejorando la capacidad de respuesta del Estado ante delitos cometidos en flagrancia.

Asimismo, se contempla la capacitación continua de los operadores de justicia involucrados en los casos de flagrancia, con el fin de que puedan enfrentar de manera más efectiva los nuevos retos que surgen en el contexto del crimen organizado y los delitos complejos. La mejora en la formación de los fiscales, jueces y policías que forman parte de las Unidades de Flagrancia es fundamental para asegurar un proceso justo y eficiente, en el que se respeten los derechos fundamentales de los detenidos, pero también se garantice que los delincuentes sean procesados adecuadamente.

2.9. Experiencias Internacionales

La propuesta también se basa en experiencias exitosas de otros países que han implementado Unidades de Flagrancia con resultados positivos. Países como Chile y Colombia han logrado reducir los tiempos de procesamiento judicial en casos de flagrancia gracias a la integración efectiva de sus instituciones judiciales y policiales. En Chile, las Unidades de Flagrancia han permitido reducir los tiempos de enjuiciamiento de los delitos flagrantes a menos de 48 horas, lo que ha generado una mayor confianza en el sistema de justicia y ha contribuido a disminuir los índices de impunidad.[4]

El Banco Mundial y la Organización de los Estados Americanos (OEA) han recomendado en diversos informes la implementación de mecanismos que mejoren la coordinación interinstitucional y reduzcan los tiempos de respuesta del sistema judicial en casos de flagrancia, considerando que estos mecanismos son esenciales para la lucha efectiva contra la criminalidad en América Latina.[5][6]

III. ANTECEDENTES

El tratamiento de los delitos flagrantes ha sido una preocupación recurrente en el sistema de justicia penal peruano. En este sentido, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 24, inciso f, que toda persona tiene derecho a la libertad personal, pero que esta puede ser restringida en los casos de flagrancia delictiva. La flagrancia permite que las autoridades actúen de manera rápida para detener a los responsables de la comisión de delitos evidentes, sin necesidad de una orden judicial previa. Sin embargo, la efectiva implementación de esta norma constitucional en la práctica ha enfrentado varias limitaciones, lo que ha llevado a la presentación de múltiples iniciativas legislativas.

En 2014, con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194, se introdujo el Proceso Inmediato para Casos de Flagrancia, que tenía como finalidad mejorar la celeridad del sistema de justicia en casos de delitos flagrantes, permitiendo que los procesos judiciales se resolvieran en un tiempo considerablemente más corto. A pesar de los avances normativos, los resultados en la práctica han sido limitados, debido principalmente a la falta de una adecuada coordinación interinstitucional, recursos insuficientes y la existencia de plazos procesales que no siempre permiten realizar investigaciones completas en casos complejos.

---

[4] Ministerio del Interior de Chile. (2021). Informe sobre Unidades de Flagrancia y su Impacto en la Reducción de la Criminalidad. Recuperado de www.interior.gob.cl.

[5] Banco Mundial. (2020). Recomendaciones para la Mejora del Sistema Penal en América Latina. Recuperado de www.worldbank.org.

[6] Organización de los Estados Americanos (OEA). (2020). Informe sobre Mejores Prácticas en la Lucha contra la Criminalidad en América Latina.

A lo largo de los últimos años, varios proyectos de ley han buscado mejorar el tratamiento de la flagrancia delictiva y optimizar el funcionamiento de las Unidades de Flagrancia, que son responsables de coordinar la respuesta del sistema de justicia frente a estos delitos. Los problemas derivados de la falta de coordinación, la insuficiencia de plazos legales y la carencia de recursos han sido identificados como obstáculos clave para el éxito de estas unidades. Dentro de los cuales tenemos:

Proyecto de Ley 647/2016-CR: Este proyecto de ley propone modificar el Código Procesal Penal en relación a la detención en casos de flagrancia. Busca extender los plazos de detención judicial en estos casos para permitir una investigación más exhaustiva y adecuada por parte de las autoridades. El objetivo es mejorar la capacidad del Ministerio Público y la Policía Nacional para actuar de manera eficiente en la recolección de pruebas y garantizar una mayor eficacia en el procesamiento judicial de los delitos flagrantes.[7]

Proyecto de Ley 8553/2024-CR: Este proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer las Unidades de Flagrancia a nivel nacional. Se propone la creación de estas unidades interinstitucionales para mejorar la respuesta del sistema de justicia en los casos de delitos flagrantes. El proyecto establece la participación activa de diversas instituciones, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú (PNP) y el INPE, asegurando una mejor coordinación para la detención y procesamiento rápido de delincuentes.[8]

En el contexto internacional, Unidades de Flagrancia no son un concepto exclusivo del Perú; otros países de América Latina han implementado mecanismos similares para combatir la criminalidad de manera más eficiente. Un ejemplo destacado es Chile, donde el sistema de Justicia de Flagrancia ha permitido la reducción significativa de los tiempos de procesamiento judicial en estos casos. En Chile, se ha logrado reducir el tiempo de procesamiento de los delitos flagrantes a menos de 48 horas, gracias a la coordinación efectiva entre la Fiscalía, la Policía y el Poder Judicial. Esta experiencia ha demostrado que, con la adecuada capacitación y coordinación interinstitucional, es posible mejorar notablemente la eficacia del sistema judicial en casos de flagrancia.[9][10]

Otro caso relevante es el de Colombia, que ha implementado unidades móviles de flagrancia para atender delitos en zonas de difícil acceso. Estas unidades permiten

---

7 https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0064720161116..pdf

8 https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8553

9 Banco Mundial. (2020). Recomendaciones para la Mejora del Sistema Penal en América Latina. Recuperado de www.worldbank.org.

10 Ministerio del Interior de Chile. (2021). Informe sobre Unidades de Flagrancia y su Impacto en la Reducción de la Criminalidad. Recuperado de www.interior.gob.cl.

una intervención inmediata en áreas rurales o de alta criminalidad, donde la falta de infraestructura judicial ha sido un problema. La experiencia colombiana muestra que la implementación de este tipo de unidades móviles puede ser una solución efectiva para garantizar la presencia del Estado en zonas alejadas y mejorar la capacidad de respuesta frente a delitos flagrantes.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera.
- Ley N° 29277, Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley N° 29277, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal del Perú.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal
- Decreto Legislativo N° 1194, Que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.
- Decreto Legislativo N° 1148, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú.

V. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley tendrá un impacto importante en el Código Procesal Penal, especialmente en su artículo 266, que regula la detención judicial en casos de flagrancia. Con la modificación propuesta, se ampliarán los plazos de detención hasta diez días para delitos comunes y quince días para delitos complejos, como los cometidos por organizaciones criminales. Esto permitirá que las autoridades tengan más tiempo para realizar las diligencias necesarias, como la recolección de pruebas y la coordinación interinstitucional, asegurando que los procesos judiciales sean más completos y efectivos. La ampliación de estos plazos también mejorará la capacidad del sistema de justicia para actuar en casos de mayor complejidad, brindando mayor seguridad jurídica.

Además, la ley fortalecerá la operatividad de las Unidades de Flagrancia, impactando en las normativas internas de instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público, y la Policía Nacional del Perú (PNP). Estas instituciones deberán ajustar sus procedimientos y protocolos para garantizar una adecuada coordinación en la persecución de delitos flagrantes. Esto implicará la revisión y adaptación de las normativas orgánicas de las entidades involucradas, asegurando que sus representantes estén capacitados y coordinados en la ejecución de los casos de flagrancia. Asimismo, la incorporación de la Defensoría del Pueblo en estas unidades asegurará el respeto de los derechos fundamentales de los detenidos, en línea con lo establecido por la Constitución Política del Perú.

Finalmente, la implementación de esta ley requerirá una adecuada asignación presupuestaria para garantizar el correcto funcionamiento de las Unidades de Flagrancia a nivel nacional. La creación de planes operativos conjuntos, la capacitación del personal y la expansión de estas unidades a zonas rurales y de alta criminalidad requerirán ajustes en la Ley de Presupuesto General de la República. Este enfoque integral no solo fortalecerá la capacidad del Estado para combatir la criminalidad de manera más efectiva, sino que también garantizará una mayor equidad en la aplicación de la justicia en todo el país.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente ley, que busca fortalecer las Unidades de Flagrancia y modificar los plazos de detención en casos de flagrancia, no generará un gasto adicional al Tesoro Público, ya que los costos serán absorbidos por el presupuesto institucional de las entidades involucradas, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú (PNP), y el INPE. Estas instituciones tendrán la responsabilidad de optimizar sus recursos y reasignar partidas dentro de su presupuesto actual para garantizar la operatividad de las Unidades de Flagrancia.

Los costos incluyen la capacitación del personal, la implementación de nuevos protocolos de coordinación interinstitucional, y la asignación de los recursos tecnológicos y logísticos necesarios para mejorar la recolección de pruebas y el procesamiento judicial en casos de flagrancia. Sin embargo, es importante destacar que estas adecuaciones no implicarán la necesidad de nuevos fondos, sino una reorganización de los recursos ya asignados a estas instituciones dentro del marco presupuestario vigente.

a) Impacto social y económico:

Los beneficios derivados de la implementación de esta ley superan ampliamente los costos asociados, los cuales se cubrirán con el presupuesto institucional de las entidades involucradas. El fortalecimiento de las Unidades de Flagrancia garantizará una mayor celeridad en el procesamiento de los delitos flagrantes, lo que reducirá significativamente los tiempos de detención y los procesos judiciales. Esto contribuirá a una reducción de la impunidad, ya que los delincuentes serán procesados de manera rápida y efectiva, mejorando la seguridad ciudadana.

Desde un punto de vista social, la percepción de una justicia más rápida y efectiva fortalecerá la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado. La experiencia internacional ha demostrado que estos mecanismos generan una reducción en los índices de criminalidad y un aumento en la capacidad del Estado para combatir el crimen organizado. Además, la implementación de unidades móviles de flagrancia en zonas rurales, dentro del presupuesto institucional, permitirá descentralizar el sistema de justicia, mejorando el acceso a la justicia en las áreas más vulnerables del país.

b) Impacto a largo plazo y sostenibilidad:

A largo plazo, los beneficios económicos se verán reflejados en la optimización de los recursos públicos y en la reducción de los costos asociados a la delincuencia, como la menor necesidad de recursos judiciales para procesar casos prolongados y la disminución de la reincidencia delictiva. Al no generar gastos adicionales al Tesoro Público, la ley establece un marco sostenible y eficiente para que el sistema de justicia funcione de manera óptima dentro de los recursos ya asignados a las instituciones involucradas.

El fortalecimiento de las Unidades de Flagrancia permitirá mejorar la gestión institucional de los recursos disponibles y crear un sistema más resiliente ante las dinámicas cambiantes de la criminalidad. Al estar financiado con el presupuesto institucional, se garantizará que las Unidades de Flagrancia cuenten con los medios necesarios para enfrentar los retos de la criminalidad de manera sostenida y eficiente, sin comprometer las finanzas públicas.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:
Política 24: Promoción de la Seguridad Ciudadana.
Política 26: Fortalecimiento del Estado de Derecho y Justicia Democrática.